



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico- Coactivo
Pública



RESOLUCIÓN 160 de 2023
(veintisiete 27 de noviembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2022_022
DEUDOR: HENRY PEÑA GUERRERO CC 1.052.916.329

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 22 de veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022), el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de HENRY PEÑA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.916.329, respecto de la obligación contenida en la providencia del 04 de julio del 2019 dentro proceso de investigación de paternidad No. 2018-00239 instaurado por ELSY DANIELA MARANTES GUTIERREZ en contra de HENRY PEÑA GUERRERO por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 654.000). Decisión ejecutoriada el 10 de julio del 2019.

Que mediante Resolución No. 040 del 20 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de HENRY PEÑA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.916.329 por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 654.000) correspondiente al capital más capital indexado y los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el 7 de julio de 2021, el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Boyacá certificó capital por SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 654.000) indexación por DOS MIL TREINTAY TRES PESOS (\$2.033)

Que el mandamiento de pago fue notificado al deudor por aviso en página web de ICBF el 24 de octubre del 2023.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico- Coactivo
Pública



Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de HENRY PEÑA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.916.329 por SERGIO FABIAN CADENA CASTIBLANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.709.068 por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 656.033) correspondiente al capital I indexado y los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

CUARTO: Notificar HENRY PEÑA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.916.329, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor Regional Boyacá

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico